

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Marzo 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Antonio Abad contra el acuerdo de la Comision provincial relativo al exámen de cuentas, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por el Ayuntamiento de San Antonio Abad contra el acuerdo de la Comision provincial de las islas Baleares, referente al exámen de las cuentas de 1871-72 por personas no pertenecientes á la Junta municipal.

De su exámen resulta que constituida la Junta municipal, nombró para examinar las cuentas de

1871-72 la Comision á que se refiere el artículo 153 de la ley de 20 de Agosto de 1870; pero como de los individuos de esta Comision tan sólo dos supieran leer y escribir, *aunque poco*, deseando proceder con la mayor exactitud posible en el desempeño de su cargo, determinaron que les auxiliara en sus trabajos D. Juan Riera, persona de su confianza.

Oposiéronse el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, fundándose en que desempeñando el Secretario de la Municipalidad igual cargo en la Junta, segun el art. 124 de la ley, él era la única persona llamada á auxiliarlos, y nunca un individuo que no perteneciera á aquella.

Los interesados acudieron enalzada ante la Comision provincial, y esta, teniendo en cuenta que el art. 153, ya citado, nada dice sobre el particular, ordenó al Ayuntamiento que no pusiera obstáculo para que la Comision se sirviera como auxiliar de la persona que estimara conveniente.

Contra este acuerdo acudió la Municipalidad enalzada ante V. E., apoyándose en las razones mismas que sirvieron de fundamento á su anterior acuerdo, y V. E. con estos antecedentes remitió el expediente á informe de la Seccion.

Para resolver la cuestion que se ventila, estima ésta necesario hacer presente á V. E. que el párrafo tercero del ya mencionado art. 153 previene que durante los 15 dias que precedan á la reunion de la Junta, estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede

examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Muestra esta disposicion que las cuentas municipales no son asunto reservado de que tan sólo puedan conocer los Ayuntamientos, ó cuando más las Juntas municipales; son, por el contrario, públicas, é interesando á los vecinos en general, pueden ser examinadas por todos y cada uno de ellos.

Ahora bien: con arreglo al párrafo segundo de este artículo, la Junta debe nombrar una Comisión de su seno que emita dictámen sobre las cuentas, y nada dice de las personas á quien hayan de pedir auxilio. Cuando las condiciones especiales de la localidad hagan, como en el caso presente, que la mayoría de los individuos que formen la Comisión no sepa leer ni escribir, si el exámen de las cuentas ha de ser tan escrupuloso como la ley quiere, nada de extraño tiene que se asesore de personas de su confianza, tan sólo por el efecto de redactar su dictámen, mucho más tratándose de un asunto que de todos debe ser conocido; sin que por esto tales personas hayan de asistir á las sesiones de la Junta, ni ménos intervenir en sus acuerdos.

Y no se diga que con arreglo al art. 124 el Secretario del Ayuntamiento lo será tambien de la Junta municipal, pues en el caso presente nadie le ha negado aquel carácter, con el que sin duda autorizó la sesion; y por otra parte, ese precepto no significa que sea tambien Secretario de la Comisión, pues esta se nombra del seno de la Junta, y si lo estima necesario elegirá su Presidente y Secretario particular.

Aquí terminaría la Sección su informe, si no encontrara en el expediente una solicitud en que varios vecinos del distrito de San Antonio pidieron al Gobernador se sirviera ordenar que los Ayuntamientos que se sucedieron desde 1869 á 70 rindan sus cuentas en la forma que previene la ley. Y además un acuerdo en que la Comisión provincial ordena al Alcalde que se formen las cuentas que hayan dejado de rendirse y se remitan á aquel Cuerpo, á los efectos oportunos.

Como quiera que el recurso de alzada no se refiere á este acuerdo, la Sección no se cree autorizada para examinarle detenidamente; pero sin embargo, hará notar que cuando se trate de cuentas correspondientes á los años económicos posteriores á la época en que empezó á regir la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, quedan definitivamente aprobadas con arreglo á su artículo 156, si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Asamblea, pasando á la Comisión provincial tan sólo cuando no tengan esta mayoría ó haya protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos.

Hecha esta indicacion, que V. E. utilizará si lo estima oportuno, la Sección, refiriéndose tan sólo al asunto á que se contrae el recurso, tiene la honra de proponer á V. E. que se sirva desestimarle.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de Baleares.

(Gaceta 31 de Marzo de 1876.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Espinosa y Martin Buitrago, vecino de Villarrubia de los Ojos, contra un acuerdo de esa Comisión provincial referente al arbitrio de pesas y medidas en el ejercicio económico de 1868 á 69, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo, en 4 de Febrero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Espinosa y Martin Buitrago, vecino de Villarrubia de los Ojos, recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, que desestimó la instancia en que el interesado solicitó que se dejase sin efecto el acuerdo de aquel Ayuntamiento en virtud del cual se le exigia con apremio la cantidad de 5.333 rs. 89 cénts. como rematante que fué del arbitrio de pesas y medidas en el ejercicio económico de 1868 á 69.

Se queja el interesado de que tales procedimientos se sigan sin que para ello exista documento alguno en que la Corporacion municipal pueda fundar su creencia de que el precio del remate fué de 41.200 rs., en vez de los 37.000 y pico en que el recurrente afirma que se adjudicó el servicio.

El Ayuntamiento en sus diferentes informes manifiesta que, en efecto, los expedientes del arriendo del arbitrio y apremio contra el adjudicatario habian desaparecido de la Secretaría de la Corporacion; pero que por una instancia del interesado que en la misma existia, original, y por la partida de ingreso que figuraba en el presupuesto municipal de aquel año, de que se acompaña certificacion en forma, se comprobaba la certeza de la cifra de 41.200 rs.

El Gobernador, por su parte, al elevar el presente recurso, opina en su extenso y razonado informe que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial contra que se reclama.

La Sección, evacuando la consulta que de Real orden se le tiene pedida, halla méritos en el expediente para estimar en su lugar la reclamacion que se hace á D. Antonio Espinosa.

Una vez depurado por el presupuesto del año correspondiente que la cantidad en que se remató el servicio fué la de 41.200 rs., y no la que el reclamante afirma con referencia al mismo presupuesto, y conformes ambas partes contratantes en que las sumas entregadas á cuenta ascendian á 35.866 rs., es evidente que la que resta D. Antonio Espinosa consiste en 5.334.

Extraño es, en verdad, que así el Ayuntamiento como el adjudicatario del servicio se apoyen en el dato del presupuesto con tan notable diferencia en sus apreciaciones; pero siendo este el único medio de comprobacion á falta

de los expedientes que se relacionan con el expresado servicio, y apareciendo de la certificación expedida por el Secretario de la Municipalidad que la partida consignada fué la de 4.120 escudos, debe estarse á lo que de ella resulta para la liquidacion del contrato, sin perjuicio de las acciones que correspondan á D. Antonio Espinosa para reclamar por la via contenciosa del fallo de la Comision provincial que causó estado, si se considera lastimado en su derecho, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley Provincial.

Entiende, por tanto, la Seccion:

Que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria, etc., dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Ciencias Exactas. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 18 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 13 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 23 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos expresados, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 18 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido

25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Abril de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza —San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Siurana y Pons, soltero, cerrajero, que habitó en esta ciudad en Abril del año último pasado, y despues habitó en Barcelona, Ronda de San Pablo, núm. 14, y últimamente en San Andrés de Palomar, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Pedro Fuertes y Gascon sobre lesiones inferidas al Siurana por el atropello con un carro, y á recoger la cantidad señalada por via de indemnizacion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de santencia en causa contra Manuel Calvete, sobre insultos y amenazas á un agente de la autoridad, y á fin de hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una heredad en el término de Miralbueno, par-

tida de Garrapinillos de esta ciudad, plantada de olivos ademas de una parcela que tambien lo está de viña; confrontante al Norte con camino de herederos y por Mediodía, Saliente y Poniente con tierra de herederos de doña Miguela Calvete; su extension superficial, una hectárea, 52 áreas, 35 centiáreas: retasada en mil ciento quince pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el diez y ocho de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Tomás Burriel y Lacasa, de veintinueve años de edad, casado, hijo de D. Juan y doña Francisca, natural de Monforte, del partido de Montalban, vecino y Notario que era de Used, fallecido *ab-intestato* en treinta de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de veinte dias comparezcan á justificar su personalidad; teniendo en cuenta que en el expediente incoado con tal motivo se presentó como heredero del D. Tomás, su hijo D. César Conrado Burriel y Fuentes.

Dado en Daroca á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., José Gonzalvo.

ANUNCIOS.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.—*Junta económica.*

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del ganado declarado inútil para el servicio, se anuncia al público que los actos de licitacion tendrán lugar el 2 y el 10 del próximo mes de Mayo á las nueve de la mañana en el patio del cuartel del Cármen.

Zaragoza 21 de Abril de 1876.—El Ayudante Secretario, Cayo de Pablos.

Se arrienda una buena heredad de 35 cahizadas de tierra, sita en las inmediaciones de Zaragoza y su término de Urdán: tiene árboles frutales, parrado, olivar y casa espaciosa, con corrales, pajares, cuadras y graneros. Informarán en Zaragoza, Plaza de San Antonio Abad, núm. 4, habitacion 2.ª, Fábrica de aguardientes.

IMPRESA DEL HOSPICIO.